

**LA NOTABLE INCERTEZA QUE PRODUCE  
LA INCORPORACIÓN DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS  
AL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

*The Notable Uncertainty that Produces the Incorporation  
of Human Rights Treaties to the Constitutional Block*

*L'incertezza notevole che produrre l'incorporazione dei Trattati dei Diritti Umani al  
blocco della costituzionalità*

Max Silva Abbot<sup>1</sup>

Recibido: 23 de mayo de 2018

Aprobado: 10 de septiembre de 2018

**Resumen:** La incorporación de tratados de derechos humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana al bloque de constitucionalidad, genera un grave problema de incerteza que usualmente no ha sido tratado por la doctrina partidaria de esa incorporación. Lo anterior no se debe a un mal funcionamiento de los ordenamientos jurídicos nacionales, sino a algunas características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la manera en que la Corte pretende que funcione el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**Palabras Clave:** Bloque de constitucionalidad, Corte Interamericana, Interpretación de tratados internacionales, Jurisprudencia, Incerteza.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra. Profesor de Filosofía del Derecho y de Introducción al Derecho, Universidad San Sebastián, sede Concepción, Chile. Correo electrónico: max.silva@uss.cl.

**Abstract:** The incorporation of human rights treaties and the jurisprudence of the Inter-American Court into the constitutional block generates a serious problem of uncertainty that as a rule, has not been addressed by the party doctrine of that incorporation. The foregoing is not due to a malfunction of national legal systems, but to some characteristics of International Human Rights Law and to the way in which the Court intends the Inter-American Human Rights System to work.

**Key Words:** Constitutional block, Inter-American Court, Interpretation of international treaties, Jurisprudence, Uncertainty.

**Sommario:** l'incorporazione di trattati sui diritti umani e la giurisprudenza della Corte Interamericana nel blocco costituzionale genera un grave problema di incertezza che non è stato solitamente affrontato dalla dottrina del partito di tale incorporazione. Ciò non è dovuto a un malfunzionamento dei sistemi giuridici nazionali, ma ad alcune caratteristiche del diritto internazionale dei diritti umani e al modo in cui la Corte intende lavorare con il Sistema Interamericano dei Diritti Umani.

**Parole chiave:** Blocco di costituzionalità - Corte Interamericana - Interpretazione dei Trattati Internazionali – Giurisprudenza - Incerteza.

Silva Abbot, M. (2018). “La notable incerteza que produce la incorporación de tratado de derechos humanos al bloque de constitucionalidad”,  
*Prudentia Iuris*, N° 86, pp

## 1. Introducción

No cabe duda que el desarrollo que en los últimos lustros ha tenido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular gracias a la labor de la Corte

Interamericana y de una nutrida doctrina muy atenta a sus **sentencias y opiniones consultivas**, ha significado un replanteamiento de buena parte de los paradigmas jurídicos que hasta hace poco parecían inmovibles. Y uno de esos paradigmas era la situación de privilegio indiscutido que ostentaba la Constitución, al ser considerada la norma-madre a la cual tenían que someterse necesariamente todas las demás, bajo la pena incluso de resultar expulsadas de ese ordenamiento jurídico.

Sin embargo, este sitio de honor está siendo puesto en duda por buena parte de la doctrina abocada al Derecho Internacional de los Derechos Humanos de nuestra región, al estimar que al menos debiera compartir su posición de privilegio en un plano de igualdad, con los tratados de derechos humanos que el país hubiera soberanamente suscrito, que de esta manera, pasarían a incorporarse al denominado “bloque de constitucionalidad”. E incluso existen autores que estiman que los tratados internacionales debieran tener una jerarquía superior a la Carta Fundamental. De ahí que se hable de una “constitucionalización del Derecho Internacional” o de una “internacionalización del Derecho Constitucional”<sup>2</sup>, que básicamente apuntan a una interacción mutua entre ambos órdenes normativos al momento de tutelar los derechos humanos de los habitantes de un país.

En este trabajo no nos pronunciaremos sobre la pertinencia o impertinencia de este planteamiento. Sólo lo esbozaremos de manera hipotética y sin aludir a ningún ordenamiento jurídico en particular, a fin de abordar el notable problema de incerteza que a nuestro entender, se genera como consecuencia de esta simbiosis constitucional-internacional. Sin embargo, pese a que la complementación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las constituciones nacionales ha sido abordada por abundante doctrina, hasta donde hemos podido observar, el presente fenómeno ha pasado inadvertido.

---

<sup>2</sup> Von Bogdandy, A, *et al* (2017): “A manera de prefacio. *Ius Constitutionale Commune* en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”. En Von Bogdandy, A.; Morales Antoniazzi, M.; Ferrer Mac-Gregor, E. (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*. México. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro / Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 43-44; Nogueira Alcalá, H. (2012): “El uso del derecho convencional internacional de los derechos humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el período 2006-2010”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 39 N° 1, 153; Burgogue-Larsen, L. (2014): “La Corte Interamericana de Derechos Humanos como Tribunal Constitucional”. En Von Bogdandy, A.; Fix-Fierro, H.; Morales Antoniazzi, M. (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, Potencialidades y Desafíos*. México. UNAM / Max-Planck-Institut Für Ausländisches / Öffentliches Recht Und Völkerrecht/Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 456-457.

Ahora bien, este problema es ocasionado a nuestro juicio no por una falla que pudieran tener los ordenamientos jurídicos nacionales, sino debido a algunas características propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y a ciertos modos de proceder de la Corte Interamericana que han influido o intentado influir en la forma de aplicarlo en nuestra región.

De este modo, primero se abordará brevemente, de una manera acrítica y sin aludir a ningún ordenamiento jurídico en particular, el fenómeno de la internacionalización del derecho constitucional o la constitucionalización del derecho internacional, gracias a la incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad. Posteriormente se aludirá a este problema de incerteza mencionado y finalmente se arribará a algunas conclusiones.

## 2. La internacionalización del derecho constitucional

Según se ha dicho, desde hace algunos años, el paradigma de la supremacía constitucional ha recibido diversas críticas de parte de los principales defensores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de nuestra región<sup>3</sup>, en atención a que varias cartas fundamentales han incorporado un cúmulo de tratados de derechos humanos a su propio catálogo de derechos<sup>4</sup>, y en algunos casos –si bien por regla general, debido a sentencias de sus tribunales constitucionales o cortes supremas–, también la jurisprudencia que a su respecto dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Martínez Lazcano, A. J. (2017): “¿Derecho supranacional o derecho convencional? Importancia de su determinación”. *Revista Jurídica Valenciana*, Núm. 33, 43; Sagüés, N. P. (2016): “El Control de Convencionalidad en Argentina. ¿Ante las Puertas de la «Constitución Convencionalizada»?”. En Pereira de Oliveira Duarte, F.; Bittencourt da Cruz, F.; Dal Maso Jardim, T. (coords.), *Controle de Convencionalidade*. Brasília. Conselho Nacional de Justiça, 118-119; Escobar Fornos, I. (2014): “La revolución de los derechos humanos”. En Eto Cruz, G. (Coord.), *Treinta Años de la Jurisdicción Constitucional en Perú*, Tomo II. Lima. Centro de Estudios Constitucionales, 1102.

<sup>4</sup> Bazán, V. (2017): “Estado constitucional y convencional y protección de derechos humanos: Control de convencionalidad y diálogo interjurisdiccional”. *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 72, 33; Becerra Ramírez, J. de J.; Miranda Camarena, A. J. (2013): “El uso del canon internacional de los derechos humanos”. *Opinión Jurídica*, Vol. 12 N° 24, 22-25; Morales Antoniazzi, M. (2014): “El Estado abierto como objetivo del *Ius Constitutionale Commune*. Aproximación desde el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En Von Bogdandy, A.; Fix-Fierro, H.; Morales Antoniazzi, M. (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, ob. cit., 265-299.

<sup>5</sup> Nogueira Alcalá, H. (2012): “El uso del derecho convencional internacional de los derechos humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el período 2006-2010”, ob. cit., 150-155; Aguilar Cavallo, G. (2012): “El Control de Convencionalidad de los derechos. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de

De este modo, y gracias a ciertas normas de reenvío<sup>6</sup>, varias constituciones han abierto sus puertas a la entrada de derechos con un origen internacional<sup>7</sup> (como se dijo, los tratados regionales y las interpretaciones de la Corte Interamericana), con lo cual se estaría ampliando el catálogo de derechos humanos protegidos, que pasarían a formar parte del llamado bloque de constitucionalidad<sup>8</sup>.

Varios autores consideran que los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por un país debieran estar al mismo nivel de su Carta Fundamental<sup>9</sup>, e incluso no han faltado quienes los consideran superiores ella<sup>10</sup>. Por otro lado, para algunos, la jerarquía de estos tratados internacionales incorporados es un asunto que depende del

---

Chile en el caso denominado Episodio Rudy Cárcamo Ruiz de 24.5.12”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 749; Vogelfanger, A. D. (2015): “La creación de derecho por parte de los tribunales internacionales. El caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Pensar en Derecho*, Universidad de Buenos Aires, N° 7, Año 4, 273-275.

<sup>6</sup> García Jaramillo, L. (2016): “De la «constitucionalización» a la cconvencionalización» del ordenamiento jurídico. La contribución a un *ius constitutionale commune*”. *Revista Derecho del Estado*, N° 36, 135 y 151; Nash, Rojas, C.; Núñez Donald, C. (2017): “Recepción formal y sustantiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: experiencias comparadas y el caso chileno”. *Anuario Mexicano de Derecho Comparado*, Año XLX, núm. 148, 224; Morales Antoniazzi, M. (2017): “Interamericanización como mecanismo del *Ius Constitutionale Commune* de derechos humanos en América Latina”. En Von Bogdandy, A.; Morales Antoniazzi, M.; Ferrer Mac-Gregor, E. (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*, ob. cit., 422-423.

<sup>7</sup> Sagués, N. P. (2014): “Nuevas fronteras del control de convencionalidad: el reciclaje del derecho nacional y el control legisferante de convencionalidad”. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 1 N° 2, 25; Acosta Alvarado, P. A. (2016): “Zombis vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno”. *Estudios Constitucionales*, Año 14 N° 1, 21, 26, 33 y 43; Nash, Rojas, C.; Núñez Donald, C. (2017): “Recepción formal y sustantiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: experiencias comparadas y el caso chileno”, ob. cit., 208.

<sup>8</sup> Dulitzky, A. E. (2015): “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”. *Texas International Law Journal*, vol. 50, Issue 1, 56 y 65-68; Ferrer Mac-Gregor, E. (2010): “El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/9.pdf> [fecha de consulta: 11.03.15] 169-172; Murillo Cruz, D. A. (2016): “La dialéctica entre el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos”. *Revista de Derecho Público*, Universidad de los Andes (Colombia), N° 36, 1-35.

<sup>9</sup> Santiago, A. (2009): “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: posibilidades, problemas y riesgos de un nuevo paradigma jurídico”. *Persona y Derecho*, vol. 60, 115; Castilla Juárez, K. (2011): “El control de convencionalidad; un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 603; Pereyra Zabala, G. (2011): “El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos”. *Revista de Derecho*, Montevideo, N° 6, 157.

<sup>10</sup> Mora Méndez, J. A. (2012): “El control de convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del derecho”. *Revista Republicana*, Núm. 12, 231-236; Sagués, N. P. (2014): “Derechos constitucionales y derechos humanos. De la Constitución Nacional a la Constitución «convencionalizada»”. En Nogueira Alcalá, H. (Coord.), *La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago. Librotecnia, 15-23; Sagués, N. P. (2009): El ‘control de convencionalidad’, en particular sobre las constituciones nacionales”. *La Ley*, 19/02/2009, 1. Disponible en [http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/DC/Articulos/Sagues\\_Control\\_de\\_Convencionalidad\\_LL\\_2009.pdf](http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/DC/Articulos/Sagues_Control_de_Convencionalidad_LL_2009.pdf) [fecha de consulta: 06 de marzo de 2015], 2-5.

propio Derecho Internacional, al margen de lo que considere cada país<sup>11</sup> y para otros, por el contrario, debe ser establecido soberanamente por cada Constitución<sup>12</sup>.

No obstante, ciertos estudiosos consideran que en esta interacción entre la Constitución y los tratados de derechos humanos, la clave no debiera ser tanto la jerarquía de una u otros –asunto que a su entender debiera darse por superado–, sino la protección real y concreta que se otorgue a los derechos humanos. Es decir, su idea es que al momento de tener que decidir entre aplicar la Carta Fundamental o los tratados, más que fijarse en prelación normativa, debería ponerse atención a la protección efectiva de los derechos en juego. Por eso algunos hablan de una “protección multinivel”<sup>13</sup> de los derechos humanos. En consecuencia, y en el fondo en virtud del llamado principio *pro persona* o *pro homine* (que llama a buscar la normativa que mejor proteja o que menos restrinja los derechos

---

<sup>11</sup> Ibáñez Rivas, J. M. (2017): *Control de convencionalidad*. México. Unam / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 6-27; Becerra Ramírez, M. (2009): “La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del Derecho Internacional”. En García Ramírez, S.; Castañeda Hernández, M. (Coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la Corte Interamericana*. México. Unam / Secretaría de Relaciones Exteriores Corte Interamericana de Derechos Humanos, 298; Fuenzalida Bascuñán, S. (2015): “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente del derecho. Una revisión de la doctrina del «examen de convencionalidad»”. *Revista de Derecho* (Valdivia), Vol. XXVIII N° 1, 177-178, 180-181 y 183.

<sup>12</sup> Vio Grossi, E. (2015): “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿del control de convencionalidad a la supranacionalidad?” *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXI, 98-99 y 107; Gómez Robledo, J. M. (2009): “La implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno: una tarea pendiente”. En García Ramírez, S.; Castañeda Hernández, M. (Coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la Corte Interamericana*, ob. cit., 129-141; Pérez Manrique, R. C. (2016): “Control de convencionalidad. Análisis de jurisprudencia”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 414.

<sup>13</sup> Bazán, V. (2017): “Estado constitucional y convencional y protección de derechos humanos: Control de convencionalidad y diálogo interjurisdiccional”, ob. cit., 30-31; Aguilar Cavallo, G. (2016): “Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista da AJURIS*, Porto Alegre, Vol. 43 N° 141, 344; Piovesan, F. (2014): “*Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en derechos humanos e impacto del Sistema Interamericano: rasgos, potencialidades y desafíos”. En Von Bogdandy, A.; Fix-Fierro, H.; Morales Antoniazzi, M. (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina Rasgos, potencialidades y desafíos*, ob. cit., 62, 72, 77-78 y 81.

involucrados<sup>14</sup>), la elección de la normativa nacional o foránea sería un tema casuístico, pues a fin de cuentas, lo importante sería lograr la mejor protección de las personas en los hechos<sup>15</sup>

Ahora bien, y al margen del problema de la jerarquía que tengan los tratados internacionales y si ésta importa o no, la idea común a todos estos planteamientos es que los jueces nacionales puedan tutelar de mejor forma los derechos humanos, pudiendo acudir para ello tanto a los derechos consagrados en la propia Constitución como a aquellos incorporados al bloque de constitucionalidad. Todo esto, a fin que sea el propio Estado quien tenga la primera opción en esta tarea y que sólo en el caso de no realizar esta labor como corresponde, intervengan la Comisión y eventualmente, la Corte Interamericana. Es decir, que la actuación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sea verdaderamente subsidiaria<sup>16</sup>.

Sin embargo, al menos en nuestra región, el asunto no resulta tan simple. Ello, puesto que la Corte Interamericana ha señalado insistentemente por medio de su propia jurisprudencia, sobre todo a propósito de la polémica doctrina del control de convencionalidad (que no se analiza aquí<sup>17</sup>), que al momento de aplicar la Convención

---

<sup>14</sup> Caballero Ochoa, J. L. (2011): “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (art. 1º segundo párrafo de la Constitución)”. En Carbonell, M.; Salazar, P. (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México. Unam, 132-133 y 141-142; Castilla Juárez, K. (2011): “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, ob. cit., 149-153; Amaya Villarreal, Á. F. (2005): “El principio *pro homine*: interpretación extensiva vs. el consentimiento del Estado”. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, N° 5, 337-380.

<sup>15</sup> Acosta Alvarado, P. A. (2016): “Zombis vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno”, ob. cit., 32-34; Nogueira Alcalá, H. (2012): “El uso del derecho convencional internacional de los derechos humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el período 2006-2010”, ob. cit., 153, 160-161 y 185; Castilla Juárez, K. (2011): “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”. *Estudios Constitucionales*, Año 9, N° 2, 149-153.

<sup>16</sup> García Ramírez, S. (2009): “Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En García Ramírez, S.; Castañeda Hernández, M. (Coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la Corte Interamericana*, ob. cit., 27; Cançado Trindade, A. A. (2006): *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, 2ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, 274, 280 y 389; Nogueira Alcalá, H. (2012): “Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, año XLV, núm. 135, 1172 y 1195-1196.

<sup>17</sup> Silva Abbott, M. (2018): “The Inter-American Court of Human Rights, the Control of Conventionality Doctrine and the National Judicial Systems of Latin America”. *Ave Maria International Law Journal*, Vol. 7, 5-21; Silva Abbott, M. (2016): “Control de convencionalidad interno y jueces locales: un planteamiento defectuoso”. *Estudios Constitucionales*, vol. 14 N°2, 105-125; Silva Abbott, M.; de Jesús Castaldi, L. (2016): “¿Se comporta la Corte Interamericana como tribunal (internacional)? Algunas reflexiones a propósito de la supervisión de cumplimiento del *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica*”. *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 82, 19-58; Silva Abbott, M. (2012): “La creciente (y no controlada) influencia del Derecho

Americana sobre Derechos Humanos (y eventualmente otros tratados que le hubieren dado competencia), debe tenerse en cuenta no sólo lo establecido en dicho instrumento, sino también –y en realidad, de manera preminente, como se verá en seguida–, la jurisprudencia de este tribunal<sup>18</sup>, al considerarse el intérprete último del mismo<sup>19</sup>.

Pero además, y precisamente por ser el intérprete “oficial” de la Convención<sup>20</sup>, este tribunal considera que los Estados debieran aplicar la exégesis elaborada por él no sólo en aquellos casos en que han sido condenados, sino también la generada en otras causas, aunque el país no haya sido parte de las mismas<sup>21</sup>. Ello, pese a que la Convención Americana restringe expresamente en su art. 68.1 la obligatoriedad de dicha interpretación sólo al país que ha sido condenado<sup>22</sup>.

---

Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos”. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, Universidad San Sebastián, vol. 19, 75-98.

<sup>18</sup> Desde el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006) Serie C Nº 154, párr. 123-125 en adelante. Comentan esto entre muchos otros, García Pino, G. (2014): “Preguntas esenciales sobre el control de convencionalidad difuso aplicables a Chile”. En Nogueira Alcalá, H. (Coord.), *La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, ob. cit., 356 y 362; Bazán, V. (2012): “El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas”. En Bazán, V.; Nash, C. (Eds.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales. El control de convencionalidad 2011*. Santiago. Konrad Adenauer-Stiftung E. V., 31; Caballero Ochoa, J. L. (2011): “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (art. 1º segundo párrafo de la Constitución)”, ob. cit., 117-118, 122 y 128-129 y 140-141.

<sup>19</sup> Aguilar Cavallo, G. (2012): “El Control de Convencionalidad de los derechos. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile en el caso denominado Episodio Rudy Cárcamo Ruiz de 24.5.12”, ob. cit., 727-728 y 740-742; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 10 Núm. 19, 222; Hitters, J. C. (2009): “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”. *Estudios Constitucionales*, Año 7 Nº 2, 115, 118 y 122.

<sup>20</sup> De ahí que algún autor se pregunte si los Estados, entre otras entidades, pueden realmente interpretar la Convención Americana (Vítolo, A. (2013): “Una novedosa categoría jurídica: el «querer ser». Acerca del pretendido carácter normativo *erga omnes* de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las dos caras del «control de convencionalidad»”. *Pensamiento Constitucional*, Nº 18, 371).

<sup>21</sup> García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Año V, Nº 28, 128-129; Hitters, J. C. (2013): “Un avance en el control de convencionalidad. (El efecto «*erga omnes*» de las sentencias de la Corte Interamericana)”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 Nº 2, 695-710; Ferrer Mac-Gregor, E. (2013): “Eficacia de la sentencia interamericana y la cosa juzgada internacional: vinculación directa hacia las partes (*res judicata*) e indirecta hacia los estados parte de la Convención Americana (*res interpretata*) (sobre el cumplimiento del caso *Gelman vs. Uruguay*)”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 Nº 2, 669-670 y 677.

<sup>22</sup> “Artículo 68.1 Los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.”



Lo anterior se debe a que la Corte se considera la intérprete definitiva<sup>23</sup> e inapelable<sup>24</sup> de la Convención Americana, de tal modo que dicho tratado solo “habla” a través suyo. De ahí que estime que cada interpretación que desarrolla mediante su jurisprudencia iría actualizando este tratado<sup>25</sup> y automáticamente se incorporaría al mismo<sup>26</sup>. En consecuencia, puesto que los países suscribieron soberanamente, desde su perspectiva, se habrían obligado a acatar estas “actualizaciones”, realizadas al pulso de sus propias interpretaciones<sup>27</sup>.

En consecuencia, las interpretaciones de este tribunal tendrían un efecto universal o *erga omnes* para todos los países que han otorgado competencia. Lo anterior quiere decir que habría que aplicar cualquier interpretación que haga la Corte, sin importar el tipo de resolución de que se trate, ya sea en un asunto contencioso (sentencias definitivas, sentencias interpretativas, medidas provisionales y supervisiones de cumplimiento)<sup>28</sup> o también en una cuestión no contenciosa (en sus opiniones consultivas)<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup> Nogueira Alcalá, H. (2012): “Diálogo interjurisdiccional, control de convencionalidad y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el período 2006-2011”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 58-59, 62-63 y 90-98; Hitters, J. C. (2009): “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”, ob. cit., 115, 118 y 122; Aguilar Cavallo, G. (2013): “«Afinando las cuerdas» de la especial articulación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 1, 642-643.

<sup>24</sup> Fix Zamudio, H. (2007): “El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la corte interamericana de derechos humanos”. En AA. VV, *Protección internacional de los derechos humanos*. Disponible en [http://app.vlex.com/#vid/452375/graphical\\_version](http://app.vlex.com/#vid/452375/graphical_version) [fecha de consulta: 02 de abril de 2014], 69 y 76; Meier García, E. (2011): “Nacionalismo constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*, Año 9 N° 2, 333; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 222.

<sup>25</sup> Lo cual se relaciona con la consideración de los tratados de derechos humanos como “instrumentos vivos”, según se verá un poco más abajo.

<sup>26</sup> Esto, por otro lado, debido a estimarse por abundante doctrina que los tratados de derechos humanos poseen un “sentido autónomo”, como también se verá en seguida.

<sup>27</sup> Ferrer Mac-Gregor, E. (2015): “Conventionality Control. The New Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights”. *Symposium: The Constitutionalization of International Law in Latin America. American Journal of International Law (ASIL)*, Vol. 109, 98; García Ramírez S. (2016): “Sobre el control de convencionalidad”. *Pensamiento Constitucional*, N° 22, 180; Aguilar Cavallo, G. (2016): “Constitucionalismo global, control de convencionalidad y el derecho a huelga en Chile”. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, Vol. 9, 137 y 141.

<sup>28</sup> Benavides Casals, M. A. (2015): “El efecto *erga omnes* de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, N° 27, 141-166; Ferrer Mac-Gregor, E. (2013): “Eficacia de la sentencia interamericana y la cosa juzgada internacional: vinculación directa hacia las partes (*res judicata*) e indirecta hacia los estados parte de la Convención Americana (*res interpretata*) (sobre el cumplimiento del caso *Gelman vs. Uruguay*)”, ob. cit., 655-682 y 688-693; Carbonell, M. (s/f): “Introducción general al control de convencionalidad”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf> [fecha de consulta: 14 de mayo de 2014], 79-83.

<sup>29</sup> García Ramírez, S. (2015): “The Relationship between Inter-American Jurisdiction and States (National Systems): Some Pertinent Questions”. *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*, Vol. 5 Issue

Es por eso que se ha señalado, si bien mostrando reparos, que lo anterior abarcaría a “todos sus pronunciamientos [de la Corte], independiente del acto procesal del que se trate o del tipo de competencia que haya ejercido”<sup>30</sup>.

Por tanto, si volvemos a la idea del bloque de constitucionalidad, lo anterior querría decir que en realidad, la Constitución de un país estaría haciendo simbiosis, al menos dentro del Sistema Interamericano, con las *interpretaciones* emanadas de la Corte más que con los tratados de derechos humanos propiamente dichos, pues como ha señalado cierto autor, la Convención Americana “vive”<sup>31</sup> en la interpretación de este tribunal.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva, lo anterior se complica aún más al menos por tres razones: en primer lugar, debido a las reglas de interpretación que utiliza este tribunal, al considerar que los tratados internacionales de derechos humanos son “instrumentos vivos”<sup>32</sup>; en segundo lugar, en razón del llamado “sentido autónomo” de los tratados de derechos humanos; y en tercer lugar, debido a la aplicación que hace del principio *pro homine*, según se explicará someramente en seguida.

El primer problema obedece a las dúctiles reglas de interpretación que la Corte utiliza en su exégesis, no sólo de la Convención Americana, sino de los demás tratados del Sistema que le han dado competencia<sup>33</sup>. De esta manera (y es un tema que únicamente puede ser mencionado aquí), la interpretación de los tratados de derechos humanos es “evolutiva”,

---

1, 19-20; Carvajal Martínez, J. E.; Guzmán Rincón, A. M. (2017): “Las instituciones del Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos: un análisis a sus procedimientos y orientación estratégica”. *Revista Republicana*, Núm. 22, 205; Lovatón Palacios, D. (2017): “Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción”. *Revista Direito & Práxis*, Río de Janeiro, Vol. 8 N° 2, 1404-1406.

<sup>30</sup> Henríquez Viñas, M. L. (2014): “La polisemia del control de convencionalidad interno”. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 24, 127.

<sup>31</sup> Nogueira Alcalá, H. (2012): “Diálogo interjurisdiccional, control de convencionalidad y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el período 2006-2011”, *ob. cit.*, 72.

<sup>32</sup> Cançado Trindade, A. A. (2006): *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, *ob. cit.*, 47-48; Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”. En Carbonell, M.; Salazar, P. (Coords.), *Derechos humanos; un nuevo modelo constitucional*, *ob. cit.*, 392; Galdámez Zelada, L. (2007): “Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N° 3, 343-344.

<sup>33</sup> Hitters, J. C. (2009): “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”, *ob. cit.*, 120; Sagüés, N. P. (2010): “Obligaciones internacionales y control de convencionalidad”. *Estudios Constitucionales*, año 8 N° 1, 126-127; Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad. A la luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año XLIV, núm. 131, 942.

“dinámica”, “progresista”, “sistemática”, “finalista”, “indivisible” e “interdependiente”, entre otras características<sup>34</sup>.

Todo esto permite que el sentido y alcance de estos tratados pueda variar mucho con el correr del tiempo<sup>35</sup>, como ha sido el caso por ejemplo, del derecho de propiedad<sup>36</sup> o de la discriminación<sup>37</sup>. De ahí que para referirse a estas posibilidades de ampliación de dicho sentido y alcance, se haya hablado de una “interpretación mutativa por adición”<sup>38</sup>, esto es, a aquellas situaciones en que la Corte agrega algo que no figuraba inicialmente en la Convención, sin alterar su texto. En consecuencia, las disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos estarían en permanente evolución —a veces bastante rápida—, todo lo cual afectaría de manera permanente al bloque de constitucionalidad.

<sup>34</sup> Vásquez, L. D.; Serrano, S. (2011), “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”. En Carbonell, M., Salazar, P. (Coords.), *La reforma constitucional en derechos humanos: un nuevo paradigma*, ob. cit., 151-155 y 159-164; Ferrer Mac-Gregor, E.; Pelayo Möller, C. M. (2012): “La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 149-150; Castilla Juárez, K. (2011): “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, ob. cit., 154-157; Cançado Trindade, A. A. (2006): *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, ob. cit., 23-25, 27, 40, 46-49, 64, 166-169 y 532-533; Amaya Villarreal, Á. F. (2005): “El principio *pro homine*: interpretación extensiva vs. el consentimiento del Estado”, ob. cit., 344-345.

<sup>35</sup> Paúl, Á. (2017): “The American Convention on Human Rights. Updated by the Inter-American Court”. *Iuris Dictio*, 20, 53-87; Candia Falcón, G. (2015): “Derechos implícitos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: una reflexión a la luz de la noción de Estado de Derecho”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42 N° 3, 874-884; Vítolo, A. (2013): “Una novedosa categoría jurídica: el «querer ser». Acerca del pretendido carácter normativo *erga omnes* de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las dos caras del «control de convencionalidad»”, ob. cit., 369-373.

<sup>36</sup> Burgorgue-Larsen, L. (2014): “La Corte Interamericana de Derechos Humanos como Tribunal Constitucional”, ob. cit., 440-441; Piovesan, F. (2014): “*Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en derechos humanos e impacto del Sistema Interamericano: rasgos, potencialidades y desafíos”, ob. cit., 67-68; Von Bogdandy, A., *et al* (2017): “A manera de prefacio. *Ius Constitutionale Commune* en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”, ob. cit., 20-21.

<sup>37</sup> Ferrer Mac-Gregor, E.; Pelayo Möller, C. M. (2017): *Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)*. México. Unam / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 46-56; Contesse, J. (2013): “¿La última palabra? Control de convencionalidad y posibilidades de diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Disponible en [http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13\\_Contesse\\_CV\\_Sp\\_20130401.pdf](http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_Contesse_CV_Sp_20130401.pdf) [fecha de consulta: 30 de septiembre de 2015], 17-20; Ivanschitz Bourdeguer, B. (2013): “Un estudio sobre el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado de Chile”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 1, 280, 285-286 y 288-289.

<sup>38</sup> Sagüés, N. P. (2014): “Control constructivo (positivo) de convencionalidad”. En Ferrer Mac-Gregor, E.; Martínez Ramírez, F.; Figueroa Mejía, G. A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, segunda edición. México. Unam, 223-224; Sagüés, N. P. (2014): “Derechos constitucionales y derechos humanos. De la Constitución Nacional a la Constitución «convencionalizada»”, ob. cit., 16 y 18-22; Sagüés, N. P. (2010): “Obligaciones internacionales y control de convencionalidad”, ob. cit., 125 y 132.

El segundo problema es el llamado “sentido autónomo” de los tratados de derechos humanos, según el cual, su significado y alcance no dependerían para sus defensores de lo que los Estados consideren en la actualidad o hayan entendido al momento de suscribirlos, sino de lo que establezcan los organismos internacionales llamados a interpretarlos y tutelarlos<sup>39</sup>. En consecuencia y teóricamente, las interpretaciones que realicen las autoridades nacionales sólo tendrían valor si se adhieren, en el caso en comento, a la efectuada por la Corte, sin perjuicio de poder eventualmente mejorarla, al ser considerada dicha interpretación **internacional** como el “estándar mínimo”<sup>40</sup> en materia de protección de los derechos humanos. Todo lo cual vuelve a afectar radicalmente al bloque de constitucionalidad y de manera más profunda, a los ordenamientos jurídicos nacionales en su globalidad.

Finalmente, a nuestro entender, el tercer –pero no necesariamente el último– problema complica sobremanera todo lo antes dicho. Ello, porque en virtud del principio *pro homine* ya enunciado (establecido en el art. 29b de la Convención<sup>41</sup>), la Corte estima entre otras cosas<sup>42</sup>, que para proteger mejor los derechos humanos, ella es libre para buscar prácticamente en cualquier sitio, la norma o disposición no vinculante que a su juicio logre de manera más plena este cometido. De ahí que si bien con disparidad de criterios, varios autores señalen como posibles normas o disposiciones no vinculantes que puede utilizar este tribunal para fundamentar sus resoluciones, las siguientes:

---

<sup>39</sup> Faúndez Ledesma, H. (2004): *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 3ª edición. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 88-91; Medina Quiroga, C. (2009): “Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana”. *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 5, 27; Cançado Trindade, A. A. (2006): *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, ob. cit., 26-30 y 52.

<sup>40</sup> Nogueira Alcalá, H. (2012): “Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales”, ob. cit., 1187-1188 y 1218-1219; Urrejola Noguera, A. (2013): “El sistema interamericano de derechos humanos: el debate sobre su fortalecimiento en el seno de la Organización de Estados Americanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, Nº 9, nota 18, 210; Caballero Ochoa, J. L. (2011): “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (art. 1º segundo párrafo de la Constitución)”, ob. cit., 149-150.

<sup>41</sup> “Artículo 29. Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados.”

<sup>42</sup> Ello, porque esta **no es** la única interpretación que la Corte ha dado a este artículo, pues también ha sido clave para la doctrina del “estándar mínimo” o considerada como una “norma de reenvío” al momento de tutelar los derechos humanos, situaciones a las cuales se ha aludido tangencialmente un poco más arriba.

- a) Las Opiniones Consultivas<sup>43</sup>;
- b) Otros tratados, sean regionales o universales<sup>44</sup>;
- c) Observaciones generales<sup>45</sup>;
- d) Resoluciones varias de organismos y tribunales internacionales<sup>46</sup>;
- e) Convenios<sup>47</sup>;
- f) Declaraciones<sup>48</sup>;
- g) Recomendaciones de la Comisión Interamericana<sup>49</sup>; y
- h) Otros antecedentes, como jurisprudencia de la Corte Europea, Informes de los Relatores Especiales de la OEA o de la ONU, etc.<sup>50</sup>

<sup>43</sup> García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”, ob. cit., 135 y 138; Hitters, J. C. (2008): “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad)”. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, N° 10, 140 y 148-150; Sagüés, N. P. (2010): “Obligaciones internacionales y control de convencionalidad”, ob. cit., 125-126.

<sup>44</sup> Vogelfanger, A. D. (2015): “La creación de derecho por parte de los tribunales internacionales. El caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 263-264; Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, ob. cit., 340 y 365.

<sup>45</sup> Carbonell, M. (s/f), “Introducción general al control de convencionalidad”, ob. cit., 83; Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, ob. cit., 340 y 365.

<sup>46</sup> García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”, ob. cit., 134-135 y 138; Nogueira Alcalá, H. (2013): “Diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile”. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*, Año XIX, 544; Sagüés, N. P. (s/f a): “El ‘control de convencionalidad’ en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3063/16.pdf> [fecha de consulta: 27.03.14], 389 y 417.

<sup>47</sup> García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”, ob. cit., 137; Nogueira Alcalá, H. (2012): “Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales”, ob. cit., 1182; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 261.

<sup>48</sup> Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, ob. cit., 340 y 365; García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”, ob. cit., 134; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 261

<sup>49</sup> Hitters, J. C. (2008): “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad)”, ob. cit., 137-141; Sagüés, N. P. (2003): “Las relaciones entre los tribunales internacionales y los tribunales nacionales en materia de derechos humanos. Experiencias en Latinoamérica”. *Ius et Praxis*, Año 9 N° 1, 216; García Ramírez, S. (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”, ob. cit., 135.

<sup>50</sup> Ferrer Mac-Gregor, E. (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, ob. cit., 429; Hitters, J. C. (2009): “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”, ob. cit., 109.

En consecuencia, lo anterior querría decir que “toda esa doctrina judicial de la Corte adquiere entonces, por su propia voluntad, rango normativo equiparable al mismo pacto”<sup>51</sup>. Ello significa que se estarían incorporando al bloque de constitucionalidad no sólo las interpretaciones de la Corte Interamericana (supuestamente con un efecto *erga omnes*), de los tratados internacionales del Sistema Interamericano, sino también, y por medio de dicha interpretación justificada en el principio *pro homine*, prácticamente cualquier disposición internacional, vinculante o no, que sea utilizada por este tribunal.

Dicho de otra manera y englobando todo lo expresado hasta aquí, lo que importa sería sobre todo la *interpretación* que la Corte haga de la Convención Americana y de otros tratados y de disposiciones no vinculantes de derechos humanos. Por tanto, el papel central en materia de protección de estos derechos lo tendría no lo acordado por los Estados originalmente, sino las resoluciones de este tribunal. Pero además, estas interpretaciones con supuestos efectos *erga omnes* estarían siendo alimentadas con material “extra-convención” y por tanto, con normas que podrían no haber sido suscritas por alguno –o incluso ninguno– de los Estados sometidos a este tribunal e incluso con disposiciones no vinculantes en absoluto (el *soft law* internacional: Principios, Recomendaciones, Declaraciones, Directivas, Reglas, Resoluciones, Convenios, Cartas, Informes, Documentos, etc.).

Finalmente, lo anterior se hace más complejo todavía, si se toma en cuenta que la Corte y la doctrina mayoritaria llaman a hacer un creciente “diálogo interjurisdiccional”<sup>52</sup>, es decir, abogan por una mutua influencia entre tribunales nacionales e internacionales en la protección de los derechos humanos, instando a inspirarse unos en la jurisprudencia de otros.

---

<sup>51</sup> Sagüés, N. P. (s/f c): “El ‘control de convencionalidad’ en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo”, ob. cit., 389; Nogueira Alcalá, H. (2013): “Diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile”, ob. cit., 544; Bazán, V. (2012): “El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas”, ob. cit., 31.

<sup>52</sup> Góngora Mena, M. (2014): “Diálogo policéntrico”. En Ferrer Mac-Gregor, E.; Martínez Ramírez, F. y Figueroa Mejía, G. A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, ob. cit., 593-596; Ferrer Mac-Gregor, E. (2016): “El control de convencionalidad como un vehículo para el diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales de América”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 337-356; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 221-270.

En suma, lo que queremos destacar es que *lo interpretado* por este tribunal (llamado por eso “*res interpretata*”<sup>53</sup>) sería lo realmente importante y a fin de cuentas, el verdadero material que se integraría al bloque de constitucionalidad. Y que dicha interpretación, además de poseer reglas y prácticas que la hacen casi imprevisible, podría estar influida por un cúmulo de disposiciones extra-convención no sólo no aceptadas por un Estado, sino incluso no vinculantes en absoluto (el *soft law*). Finalmente, que resulta imposible prever cuáles de estas disposiciones podría utilizar este tribunal internacional en el fundamento de sus resoluciones, no sólo por su abundancia, sino también, debido a la selección discrecional que la Corte hace a su respecto<sup>54</sup>.

### **3. La notable incerteza que produce la ampliación del bloque de constitucionalidad**

Como se ha dicho, en este trabajo no nos pronunciamos ni a favor ni en contra de la incorporación de los tratados internacionales al bloque de constitucionalidad a propósito de la protección de los derechos humanos, ni de las características señaladas en relación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ni respecto de la pretensión de la Corte Interamericana de otorgar un efecto *erga omnes* a sus interpretaciones, ni finalmente, de alimentarlas con lo que denominamos material “extra-convención”. Todo lo anterior ha sido planteado de forma hipotética y sin aludir a ningún ordenamiento jurídico en particular, con el objeto de mostrar las causas del grave problema no menor de incerteza que a nuestro juicio se origina como resultado de esta simbiosis entre derecho constitucional e internacional. Además, y según se advertía, al menos hasta donde hemos podido investigar, lo anterior ha

---

<sup>53</sup> Sagüés, N. P. (s/f b): “El «Control de convencionalidad» como instrumento para la elaboración de un *ius commune* interamericano”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2895/15.pdf> [fecha de consulta: 07.05.14], 458-459; Nogueira Alcalá, H. (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 233 y 245; Ibáñez Rivas, J. M. (2012): “Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, vol. 8, 107-108.

<sup>54</sup> Malarino, E. (2010): “Acerca de la pretendida obligatoriedad de la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos para los tribunales judiciales nacionales”. En Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*. Montevideo. Konrad-Adenauer-Stiftung e. V., 41-42.

pasado prácticamente inadvertido para buena parte de la doctrina que aboga intensamente por esta situación.

Es necesario insistir que este grado de incerteza jurídica al que se alude se debe a que el material incorporado al bloque de constitucionalidad es, en realidad, *lo interpretado* por la Corte y no lo verdaderamente pactado por los Estados, todo lo cual hace que dicha incerteza sea enorme, e incluso tal vez inconmensurable. Ello, en atención a las dúctiles reglas exegéticas que ella emplea en dicha labor, al considerar que los tratados de derechos humanos son “instrumentos vivos” y poseen un “sentido autónomo”, según se ha visto. Todo lo cual hace que a interpretación final resulte ; muy difícil, cuando no imposible de prever. Esto hace tremendamente arduo y hasta utópico saber a qué atenerse por parte de los Estados –y también para sus ciudadanos–, no sólo al momento de juzgar dentro de sus territorios supuestas violaciones a los derechos humanos, sino de manera más profunda, respecto de su modo de actuar en el día de hoy, pues como se ha dicho, con este modo en que son interpretados los derechos humanos, existen limitadas o nulas posibilidades de saber si una conducta que hoy resulta lícita, podría llegar a ser violatoria de algún derecho humano en el futuro, a veces no tan lejano.

Pero además, lo anterior se agrava a nuestro juicio de manera inaceptable, en atención a la incorporación por vía interpretativa de un casi infinito material “extra-convención”, en virtud de uno de los usos que la Corte asigna al principio *pro homine*. Ello, al menos por tres razones. Primero, porque parece difícil, cuando no imposible, que los Estados hayan autorizado a la Corte Interamericana para incorporar a sus sentencias a su arbitrio, normas o disposiciones internacionales no vinculantes que ellos no han aceptado (y además, con eventuales efectos *erga omnes*, como pretende este tribunal). Segundo, porque no existe control sobre buena aparte de la producción de este material extra-convención (sobre todo respecto del *soft law* internacional<sup>55</sup>), sin perjuicio de su no obligatoriedad, que se superaría hipotéticamente gracias a una cuestionable “validación” que le estaría dando la

---

<sup>55</sup> Fuenzalida Bascañán, S. (2015): “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente del derecho. Una revisión de la doctrina del «examen de convencionalidad»”, ob. cit., 172, 173; Vogelfanger, A. D. (2015): “La creación de derecho por parte de los tribunales internacionales. El caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, ob. cit., 257-261, 271 y 277-279; Cerda Dueñas, C. (2017): “La nota diplomática en el contexto del *soft law* y de las fuentes del derecho internacional”. *Revista de Derecho* (Valdivia), Vol. XXX N° 2, 160-171.



Corte mediante su propia interpretación, al incorporarla a sus fallos. Y tercero, debido a que la Corte lo selecciona a su arbitrio, no existiendo manera de anticipar su modo de proceder. Por eso se señalaba que un país no tendría modo de saber si está o no violando derechos humanos con su actuación del día de hoy. Todo esto hace así, que el grado de incerteza jurídica resulte evidente y hasta peligroso.

De ahí que si bien se ha dicho que con la incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, los jueces nacionales debieran hacer esfuerzos para coordinar ambos órdenes normativos (el nacional y el internacional)<sup>56</sup>, este último resulta extremadamente dúctil, cambiante e impredecible.

Más aún: en atención al cúmulo de normas y de disposiciones no vinculantes que posee, muchas de las cuales cambian constantemente y emanan de una multitud de organismos internacionales no relacionados ni jerarquizados entre sí, nos parece que existen serias dudas en cuanto a poder considerar al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, propiamente un “orden” de disposiciones y normas.

De esta manera, el bloque de constitucionalidad tendría una parte más “fija” (la establecida por la Carta Fundamental) y otra tremendamente maleable (la internacional), todo lo cual afectaría a la Constitución en su conjunto, pues resulta evidente que los derechos humanos consagrados o incorporados a ella, la afectan en su globalidad.

Además, esta situación resultaría más compleja todavía, en el hipotético caso que una Constitución estimara que las normas y jurisprudencia internacionales fueran de mayor jerarquía que ella misma, pues con cada nueva interpretación-modificación-incorporación, sea de tratados del Sistema Interamericano, sea de material extra-convención realizada por la Corte, en el fondo se estaría alterando la propia Carta Fundamental.

Con todo, a nuestro juicio los problemas no dejan de ser complejos igualmente en aquellos casos en que los tratados de derechos humanos incorporados al bloque de

---

<sup>56</sup> Murillo Cruz, D. A. (2016): “La dialéctica entre el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos”, ob. cit., 1-35; Contreras, P. (2014): “Control de convencionalidad, deferencia internacional y discreción nacional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Ius et Praxis*, Año 20 N° 2, 254 y 261-263; Sagüés, N. P. (2014): “Constitución convencionalizada”. En Ferrer Mac-Gregor, E.; Martínez Ramírez, F.; Figueroa Mejía, G. A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, ob. cit., 192.

constitucionalidad se consideren al mismo nivel de la Constitución, pues la evolución de estos tratados por vía interpretativa ocasionaría un cúmulo de antinomias en su seno de difícil solución, motivadas nuevamente por el modo de proceder de la Corte Interamericana.

De ahí que para evitar todos estos y otros posibles inconvenientes, creemos que al menos es imprescindible ubicar estos tratados internacionales en un nivel más bajo que el de la constitución que los acoge.

Finalmente, para aquellos que consideran que el problema de la jerarquía normativa pasaría a segundo plano o incluso se encontraría superado (en razón de instar por la aplicación del principio *pro homine* y buscar así la norma que en la práctica mejor tutele los derechos humanos en juego gracias a esta protección “multinivel”), todo lo dicho hasta aquí no hace más que agravar la incerteza jurídica aludida. Ello, en atención a que la resolución de los casos de derechos humanos mediante la utilización del bloque de constitucionalidad, ampliado por normas y por disposiciones internacionales y en el fondo, por las interpretaciones de la Corte Interamericana, terminaría siendo un asunto completamente casuístico, al depender de las circunstancias del caso concreto que se tenga entre manos y del criterio del juzgador nacional. Con lo cual, nuevamente se asiste a la imposibilidad de prever su decisión, sin perjuicio que lo anterior podría abrir la puerta a toda clase de interpretaciones divergentes e incluso arbitrarias no sólo entre tribunales de diferentes países, sino también entre los connacionales.

Por último, debe recordarse que muchos autores señalan reiteradamente que la Corte es quien tiene la última palabra y supervigila la correcta aplicación de la Convención Americana y de su jurisprudencia (sobre todo de la mano de la doctrina del control de convencionalidad que ella ejerce), a fin de evitar que los Estados caigan en responsabilidad internacional<sup>57</sup>. Sin embargo, el simple sentido común indica que resulta absolutamente imposible que este tribunal internacional pueda fiscalizar lo fallado por los miles y miles de

---

<sup>57</sup> García Pino, G. (2014): “Preguntas esenciales sobre el control de convencionalidad difuso aplicables a Chile”, ob. cit., 375-376; Sagüés, N. P. (2014): “Derechos constitucionales y derechos humanos. De la Constitución Nacional a la Constitución ‘convencionalizada’”. En Nogueira Alcalá, H. (Coord.), *La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, ob. cit., 18; Nogueira Alcalá, H. (2012): “Diálogo interjurisdiccional, control de convencionalidad y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el período 2006-2011”, ob. cit., 90.

jueces de los países que le han dado competencia<sup>58</sup>, con lo cual la protección de los derechos humanos podría devenir en un auténtico caos.

#### 4. Conclusión

El objetivo de este trabajo ha sido poner de manifiesto la notable incerteza jurídica que produce la incorporación de los tratados y de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad, en atención a las características de este último y al modo de funcionamiento que a través de sus propias resoluciones, la Corte ha ido imprimiéndole o intentado imprimirle en nuestra región. Ello, porque lo que termina importando, a fin de cuentas, es *lo interpretado* por ella, no lo realmente pactado por los Estados, sin perjuicio del carácter “impuro” de dicha interpretación, al seleccionar este tribunal de manera bastante discrecional, algunas de las normas y de las disposiciones internacionales no vinculantes que la inspiran, lo que aquí hemos llamado material “extra-convención”.

Además, hasta donde logramos percibir, estos y otros problemas que no se mencionan aquí, no se deben a un problema atribuible al funcionamiento de las propias constituciones nacionales o de los ordenamientos jurídicos locales en su globalidad, sino al modo en que pretende funcionar y tener efectos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al menos en el Sistema Interamericano.

De esta manera, y a pesar de las buenas intenciones de este modo de proceder, a nuestro juicio, ello podría generar una situación de disparidad de criterios muy difícil de controlar, al ser materialmente imposible para la Corte vigilarlo todo. Esto sin perjuicio de la notable incerteza en cuanto al contenido de las resoluciones que podrían dictar los jueces nacionales al momento de proteger los derechos humanos.

---

<sup>58</sup> Dulitzky, A. E. (2015): “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”, ob. cit., 48, 70-73 y 76; Dulitzky, A. E. (2014): “El impacto del control de convencionalidad. ¿Un cambio de paradigma en el sistema interamericano de derechos humanos?”. En Rivera, J. C.; Elías, J. S.; Grosman, L., S.; Legarre, S.; (Dir.), *Tratado de los derechos constitucionales*, Abeledo Perrott, Buenos Aires, 552-553 y 557. Sobre esto hemos tratado en Silva Abbott, M. (2016): “Control de convencionalidad interno y jueces locales: un planteamiento defectuoso”, ob. cit., 127-128; Silva Abbott, M. (2018): “The Inter-American Court of Human Rights, the Control of Conventionality Doctrine and the National Judicial Systems of Latin America”, ob. cit., 20-21.

Lo anterior resulta más complejo aún en la actualidad, en atención al notable politeísmo valórico existente en nuestras sociedades. Ello no sólo hace problemático y también cuestionable que la Corte pretenda arrogarse monopólicamente “la última palabra” en cuanto a lo que es correcto y exigible a nivel global en nuestra región, sino también, porque el mismo fenómeno podría producirse en la labor de los jueces nacionales, al quedar entregada la solución que dicten a criterios tremendamente casuísticos, fomentando así un discutible activismo judicial.

Finalmente, todo lo dicho obliga a preguntarse dónde ha quedado el contenido original de los tratados internacionales de derechos humanos inicialmente aceptados por los Estados, pues a fin de cuentas, lo que está ocurriendo es que ese contenido está siendo reemplazado por la interpretación de los mismos. De esta manera, el “*pacta sunt servanda*”, piedra angular del Derecho Internacional –incluido el dedicado a los derechos humanos–, resulta severamente lesionado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ACOSTA ALVARADO, PAOLA ANDREA (2016): “Zombis vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno”. *Estudios Constitucionales*, Año 14 N° 1, 15-60.

AGUILAR CAVALLO, GONZALO (2016): “Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista da AJURIS*, Porto Alegre, Vol. 43 N° 141, 337-365.

AGUILAR CAVALLO, GONZALO (2016): “Constitucionalismo global, control de convencionalidad y el derecho a huelga en Chile”. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, Vol. 9, 113-166.

AGUILAR CAVALLO, GONZALO (2013): “«Afinando las cuerdas» de la especial articulación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 1, 633-654.

AGUILAR CAVALLO, GONZALO (2012): “El Control de Convencionalidad de los derechos. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile en el caso denominado Episodio Rudy Cárcamo Ruiz de 24.5.12”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 717-750.

AMAYA VILLARREAL, ÁLVARO FRANCISCO (2005) “El principio *pro homine*: interpretación extensiva vs el consentimiento del Estado”. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, N° 5, 337-380.

BAZÁN, VÍCTOR (2017): “Estado constitucional y convencional y protección de derechos humanos: Control de convencionalidad y diálogo interjurisdiccional”. *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 72, 13-37.

BAZÁN, VÍCTOR (2012): “El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas”. En BAZÁN, VÍCTOR; NASH, CLAUDIO (Eds.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales. El control de convencionalidad 2011*. Santiago. Konrad Adenauer-Stiftung E. V., 17-55.

BECERRA RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS; MIRANDA CAMARENA, ADRIÁN JOAQUÍN (2013): “El uso del canon internacional de los derechos humanos”. *Opinión Jurídica*, Vol. 12 N° 24, 17-34.

BECERRA RAMÍREZ, MANUEL (2009): “La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del Derecho Internacional”. En GARCÍA RAMÍREZ, MANUEL; CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, MIREYA (Coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la Corte Interamericana*. México. Unam / Secretaría de Relaciones Exteriores Corte Interamericana de Derechos Humanos, 291-317.

BENAVIDES CASALS, MARÍA ANGÉLICA (2015): “El efecto *erga omnes* de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, N° 27, 141-166.

BURGORGUE-LARSEN, LAURENCE (2014): “La Corte Interamericana de Derechos Humanos como Tribunal Constitucional”. En VON BOGDANDY, ARMIN; FIX-FIERRO, HÉCTOR; MORALES ANTONIAZZI, MARIELA (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, Potencialidades y Desafíos*. México. Unam / Max-Planck-Institut

Für Ausländisches / Öffentliches Recht Und Völkerrecht / Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 421-457.

CABALLERO OCHOA, JOSÉ LUIS (2011): “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (art. 1º segundo párrafo de la Constitución)”. En CARBONELL SÁNCHEZ, MIGUEL; SALAZAR UGARTE, PEDRO (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México. Unam, 103-133.

CANÇADO TRINDADE, ANTONIO A. (2006): *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.

CANDIA FALCÓN, GONZALO (2015): “Derechos implícitos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: una reflexión a la luz de la noción de Estado de Derecho”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42 N° 3, 873-902.

CARBONELL, MIGUEL (s/f), “Introducción general al control de convencionalidad”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf> (fecha de consulta: 14 de mayo de 2014), 67-95.

CARVAJAL MARTÍNEZ, JORGE ENRIQUE; GUZMÁN RINCÓN, ANDRÉS MAURICIO (2017): “Las instituciones del Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos: un análisis a sus procedimientos y orientación estratégica”. *Revista Republicana*, Núm. 22, 183-207.

CASTILLA JUÁREZ, KARLOS (2011): “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”. *Estudios Constitucionales*, Año 9 N° 2, 123-164.

CASTILLA JUÁREZ, KARLOS (2011): “El control de convencionalidad; un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 593-624.

CERDA DUEÑAS, CARLOS (2017): “La nota diplomática en el contexto del *soft law* y de las fuentes del derecho internacional”. *Revista de Derecho* (Valdivia), Vol. XXX N° 2, 159-179.

CONTESSE, JORGE (2013): “¿La última palabra? Control de convencionalidad y posibilidades de diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Disponible en [http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13\\_Contesse\\_CV\\_Sp\\_20130401.pdf](http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_Contesse_CV_Sp_20130401.pdf) (fecha de consulta: 13 de octubre de 2015), 1-31.

CONTRERAS, PABLO (2014): “Control de convencionalidad, deferencia internacional y discreción nacional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Ius et Praxis*, Año 20 N° 2, 235-274.

DULITZKY, ARIEL E. (2015): “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”. *Texas International Law Journal*, vol. 50, Issue 1, 45-93.

DULITZKY, ARIEL E. (2014): “El impacto del control de convencionalidad. ¿Un cambio de paradigma en el sistema interamericano de derechos humanos?”. En RIVERA, JULIO CÉSAR; ELÍAS, JOSÉ SEBASTIÁN; GROSMAN, LUCAS, SEBASTIÁN; LEGARRE, SANTIAGO; (Dir.), *Tratado de los derechos constitucionales*. Buenos Aires. Abeledo Perrott, 533-569.

ESCOBAR FORNOS, IVÁN (2014): “La revolución de los derechos humanos”. En ETO CRUZ, GERARDO (Coord.), *Treinta Años de la Jurisdicción Constitucional en Perú*, Tomo II. Lima. Centro de Estudios Constitucionales, 1089-1120.

FAÚNDEZ LEDESMA, HÉCTOR (2004): *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 3ª edición. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2016): “El control de convencionalidad como un vehículo para el diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tribunales de América”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 337-356.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2015): “Conventionality Control. The New Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights”. En *Symposium: The Constitutionalization of International Law in Latin America*, en *American Journal of International Law (ASIL)*, Vol. 109, 93-99.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2013): “Eficacia de la sentencia interamericana y la cosa juzgada internacional: vinculación directa hacia las partes (*res judicata*) e indirecta hacia los estados parte de la Convención Americana (*res interpretata*) (sobre el cumplimiento del caso *Gelman vs. Uruguay*)”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 2, 641-693.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2011): “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”. En CARBONELL, MIGUEL; SALAZAR, PEDRO (Coords.), *Derechos humanos; un nuevo modelo constitucional*. México. Unam, 339-429.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2010): “El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/9.pdf> (fecha de consulta: 11.03.15), 151-188.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (2010): “Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad. A la luz del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, núm. 131, 917-967.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO; PELAYO MÖLLER, CARLOS MARÍA (2017): *Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno)*. México. Unam / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO; PELAYO MÖLLER, CARLOS MARÍA (2012): “La obligación de «respetar» y «garantizar» los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 141-192.

FIX ZAMUDIO, HÉCTOR (2007): “El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la corte interamericana de derechos humanos”. En AA. VV, *Protección internacional de los derechos humanos*. Disponible en [http://app.vlex.com/#vid/452375/graphical\\_version](http://app.vlex.com/#vid/452375/graphical_version) (Fecha de consulta: 09.10.2014), 37-76.

FUENZALIDA BASCUÑÁN, SERGIO (2015): “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente del derecho. Una revisión de la doctrina del «examen de convencionalidad»”. *Revista de Derecho* (Valdivia), Vol. XXVIII N° 1, 171-192.



GALDÁMEZ ZELADA, LILIANA (2007): “Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones”. *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 34 N° 3, 439-455.

GARCÍA JARAMILLO, LEONARDO (2016): “De la «constitucionalización» a la «convencionalización» del ordenamiento jurídico. La contribución a un *ius constitutionale commune*”. *Revista Derecho del Estado*, N° 36, 131-166.

GARCÍA PINO, GONZALO (2014): “Preguntas esenciales sobre el control de convencionalidad difuso aplicables a Chile”. En NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (Coord.), *La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago. Librotecnia, 355-379.

GARCÍA RAMÍREZ SERGIO (2016): “Sobre el control de convencionalidad”. *Pensamiento Constitucional*, N° 22, 73-186.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO (2015): “The Relationship between Inter-American Jurisdiction and States (National Systems): Some Pertinent Questions”. *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*, Vol. 5 Issue 1, 115-151.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO (2011): “El control judicial interno de convencionalidad”. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Año V, N° 28, 123-159.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO (2008): “Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO; CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, MIREYA (Coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la Corte Interamericana*. México. Unam / Secretaría de Relaciones Exteriores Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17-35.

GÓMEZ ROBLEDO, JUAN MANUEL (2009): “La implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno: una tarea pendiente”. En GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO; CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, MIREYA (coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia de la*

*Corte Interamericana*. México. Unam / Secretaría de Relaciones Exteriores Corte Interamericana de Derechos Humanos, 127-150.

GÓNGORA MENA, MANUEL (2014): “Diálogo policéntrico”. En FERRERMAC-GREGOR, EDUARDO; MARTÍNEZ RAMÍREZ, FABIOLA y FIGUEROA MEJÍA, GIOVANNI A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, segunda edición. México. Unam, 593-596.

HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA (2014): “La polisemia del control de convencionalidad interno”. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 24, 113-341.

HITTERS, JUAN CARLOS (2013): “Un avance en el control de convencionalidad. (El efecto «*erga omnes*» de las sentencias de la Corte Interamericana)”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 2, 695-710.

HITTERS, JUAN CARLOS (2009): “Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”. *Estudios Constitucionales*, Año 7 N° 2, 109-128.

HITTERS, JUAN CARLOS (2008): “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad)”. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, N° 10, 131-156.

IBÁÑEZ RIVAS, JUANA MARÍA (2017): *Control de convencionalidad*. México. Unam / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IBÁÑEZ RIVAS, JUANA MARÍA (2012): “Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, vol. 8, 103-113.

IVANSCHITZ BOURDEGUER, BÁRBARA (2013): “Un estudio sobre el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado de Chile”. *Estudios Constitucionales*, Año 11 N° 1, 275-332.

LOVATÓN PALACIOS, DAVID (2017): “Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción”. *Revista Direito & Práxis*, Río de Janeiro, Vol. 8 N° 2, 1389-1418.

MALARINO, EZEQUIEL (2010): “Acerca de la pretendida obligatoriedad de la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos para los tribunales judiciales nacionales”. En GRUPO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL, *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*. Montevideo. Konrad-Adenauer-Stiftung e. V., 435-455.

MARTÍNEZ LAZCANO, ALFONSO JAIME (2017): “¿Derecho supranacional o derecho convencional? Importancia de su determinación”. *Revista Jurídica Valenciana*, Núm. 33, 31-47.

MEDINA QUIROGA, CECILIA (2009): “Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana”. *Anuario de Derechos Humanos*, vol. 5, 15-34.

MEIER GARCÍA, EDUARDO (2011): “Nacionalismo constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*, Año 9 N° 2, 329-376.

MORA MÉNDEZ, JORGE ANDRÉS (2012): “El control de convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del Derecho”. *Revista Republicana*, Núm. 12, 217-237.

MORALES ANTONIAZZI, MARIELA (2017): “Interamericanización como mecanismo del *Ius Constitutionale Commune* de derechos humanos en América Latina”. En VON BOGDANDY, ARMIN; MORALES ANTONIAZZI, MARIELA; FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*. México. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro / Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 417-456

MORALES ANTONIAZZI, MARIELA (2014): “El Estado abierto como objetivo del *Ius Constitutionale Commune*. Aproximación desde el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En VON BOGDANDY, ARMIN; FIX-FIERRO, HÉCTOR; MORALES

ANTONIAZZI, MARIELA (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*. México. Unam / Max-Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht / Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 265-299.

MURILLO CRUZ, DAVID ANDRÉS (2016): “La dialéctica entre el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos”. *Revista de Derecho Público*, Universidad de los Andes (Colombia), N° 36, 1-35.

NASH, ROJAS, CLAUDIO; NÚÑEZ DONALD, CONSTANZA (2017): “Recepción formal y sustantiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: experiencias comparadas y el caso chileno”. *Anuario Mexicano de Derecho Comparado*, Año XLX, núm. 148, 185-231.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2013): “Diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile”. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*, Año XIX, Bogotá, 511-553.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2013): “El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 10 Núm. 19, 221-270.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2012): “El uso del derecho convencional internacional de los derechos humanos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en el período 2006-2010”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 39 N° 1, 149-187.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2012): “Diálogo interjurisdiccional, control de convencionalidad y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el período 2006-2011”. *Estudios Constitucionales*, Año 10 N° 2, 57-140.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2012): “Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, año XLV, núm. 135, 1167-1220.

PAÚL, ÁLVARO (2017): “The American Convention on Human Rights. Updated by the Inter-American Court. *Iuris Dictio*, 20, 53-87.

PEREYRA ZABALA, GASTÓN (2011): “El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos”. *Revista de Derecho*, Montevideo, N° 6, 155-176.

PÉREZ MANRIQUE, RICARDO C. (2016): “Control de convencionalidad. Análisis de jurisprudencia”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 409-420.

PIOVESAN, FLAVIA (2014): “*Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en derechos humanos e impacto del Sistema Interamericano: rasgos, potencialidades y desafíos”. En VON BOGDANDY, ARMIN; FIX-FIERRO, HÉCTOR; MORALES ANTONIAZZI, MARIELA (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina Rasgos, potencialidades y desafíos*. México. Unam / Max-Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht / Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 61-81.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2016): “El Control de Convencionalidad en Argentina. ¿Ante las Puertas de la «Constitución Convencionalizada»?”. En PEREIRA DE OLIVEIRA DUARTE, FABIANE; BITTENCOURT DA CRUZ, FABRÍCIO; DAL MASO JARDIM, TARCISO (coords.), *Controle de Convencionalidade*. Brasília. Conselho Nacional de Justiça, 107-121.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2015): “Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, en el control de convencionalidad”. *Pensamiento Constitucional*, N° 20, 275-283.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2014): “Derechos constitucionales y derechos humanos. De la Constitución Nacional a la Constitución «convencionalizada»”. En NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (COORD.), *La protección de los derechos humanos y fundamentales de acuerdo a la constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago. Librotecnia, 15-23.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2014): “Nuevas fronteras del control de convencionalidad: el reciclaje del derecho nacional y el control legisferante de convencionalidad”. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, Vol. 1 N° 2, 23-32.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2014): “Constitución convencionalizada”. En FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO; MARTÍNEZ RAMÍREZ, FABIOLA; FIGUEROA MEJÍA, GIOVANNI A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, segunda edición. México. Unam, 190-192.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2014): “Control constructivo (positivo) de convencionalidad”. En FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO; MARTÍNEZ RAMÍREZ, FABIOLA; FIGUEROA MEJÍA, GIOVANNI A. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, segunda edición. México. Unam, 222-224.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2010): “Obligaciones internacionales y control de convencionalidad”. *Estudios Constitucionales*, año 8 N° 1, 117-136.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2009): El ‘control de convencionalidad’, en particular sobre las constituciones nacionales”. *La Ley*, 19/02/2009, 1. Disponible en [http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/DC/Articulos/Sagues\\_Control\\_de\\_Convencionalidad\\_LL\\_2009.pdf](http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/DC/Articulos/Sagues_Control_de_Convencionalidad_LL_2009.pdf) (fecha de consulta: 06.03.15), 1-7.

SAGÜÉS, NÉSTOR (2003): “Las relaciones entre los tribunales internacionales y los tribunales nacionales en materia de derechos humanos. Experiencias en Latinoamérica”. *Ius et Praxis*, Año 9 N° 1, 205-221.

SAGÜÉS, NÉSTOR (s/f a): “El ‘control de convencionalidad’ en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3063/16.pdf> (fecha de consulta: 27.03.14), 381-417.

SAGÜÉS, NÉSTOR (s/f b): “El «Control de convencionalidad» como instrumento para la elaboración de un *ius commune* interamericano”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2895/15.pdf> (fecha de consulta: 07.05.14), 449-468.

SANTIAGO, ALFONSO (2009): “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: posibilidades, problemas y riesgos de un nuevo paradigma jurídico”. *Persona y Derecho*, vol. 60, 91-130.

SILVA ABBOTT, MAX (2018): “The Inter-American Court of Human Rights, the Control of Conventionality Doctrine and the National Judicial Systems of Latin America”. *Ave Maria International Law Journal*, Vol. 7, 5-21.

SILVA ABBOTT, MAX (2016): “Control de convencionalidad interno y jueces locales: un planteamiento defectuoso”. *Estudios Constitucionales*, vol. 14 N° 2, 105-125.

SILVA ABBOTT, MAX (2012): “La creciente (y no controlada) influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos”. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, Universidad San Sebastián, vol. 19, 75-98.

SILVA ABBOTT, MAX; DE JESÚS CASTALDI, LIGIA (2016): “¿Se comporta la Corte Interamericana como tribunal (internacional)? Algunas reflexiones a propósito de la supervisión de cumplimiento del *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica*”. *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 82, 19-58.

URREJOLA NOGUERA, ANTONIA (2013): “El sistema interamericano de derechos humanos: el debate sobre su fortalecimiento en el seno de la Organización de Estados Americanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, N° 9, 205-214.

VÁSQUEZ, LUIS DANIEL; SERRANO, SANDRA (2011): “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica”. En CARBONELL, MIGUEL, SALAZAR, PEDRO (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México. Unam, 135-165.

VIO GROSSI, EDUARDO (2015): “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿del control de convencionalidad a la supranacionalidad?”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXI, 93-112.

VÍTOLO, ALFREDO (2013): “Una novedosa categoría jurídica: el «querer ser». Acerca del pretendido carácter normativo erga omnes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las dos caras del «control de convencionalidad»”. *Pensamiento Constitucional*, N° 18, 357-380.

VOGELFANGER, ALAN DIEGO (2015): “La creación de derecho por parte de los tribunales internacionales. El caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Pensar en Derecho*, Universidad de Buenos Aires, N° 7, Año 4, 251-284.

VON BOGDANDY ARMIN (2017): “*Ius constitutionale commune* en América Latina. Aclaración conceptual”. En VON BOGDANDY, ARMIN; MORALES ANTONIAZZI, MARIELA; FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*. México. Instituto de Estudios Constitucionales

del Estado de Querétaro / Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 137-177.

VON BOGDANDY, ARMIN, *et al* (2017): “A manera de prefacio. *Ius Constitutionale Commune* en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”. En VON BOGDANDY, ARMIN; MORALES ANTONIAZZI, MARIELA; FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO (Coord.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*. México. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro / Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 17-51.